

Copia del titulo de Alc. mayor ³ D.º Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos
sicilias de Navarra de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Bndoba de
Cordoba de Murcia de Taorm de los Algarbes de Algezira de Gijona
de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales
de Ysla y tierra firme del mar Oceano Archiducado de Austria
duque de Borgoña de Brabant y Milan Conde de Artois
de Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
de Conçejo Justicia Regidores Caballeros Scuderos officia-
les y hombres buenos de la Villa de Seda: Sabed que entendiendo
que asi conviene a mi servicio y a la execucion de mi Justicia
paz y sosiego de esta Villa tuberido en nombrar como por la
presente nombro a D.º Francisco de Mera Belasquez por
Alc. de esta Villa y su tierra para que use este officio conforme
a las leyes de estos mis Reynos y como lo usan y podian usar los
Alc. de maiores su antecesor y con esta calidad es mando que
luego bina a esta mi Corte sin aguardar otro mandamiento ni
preceder para ello otra diligencia alguna habiendo jurado
en mi nombre como se acostumbra le recibai por mi Alc. de maior
de esta Villa de Seda y le deis un albrumante y execute mi
Justicia por si y sus oficiales y oír librar y determinar los plei-
tos negocios y causas Civiles y Criminales que en esta Villa
están pendientes y ovan en todo el tiempo que tubiere este officio
y lleve los dietos y salarios a los pertenecientes segun y como ara
aquí se ha hecho y debido hacer con los Alc. de maiores su
antecesor: y para que pueda ejercer asi dicho officio es confor-
mar con el y le darais el favor y ayuda que hubiere mere-
cer con buenas personas y gente sin que en ello le pongais
ni contrariais poner embarazo ni contradiccion que yo por
la presente le he por recibido a este officio y le doy poder para
ejercer caso que por los otros o alguno o el no sea admitido
no obstante qualquiera leyes estatutos usos y costumbres que
de aqui dello tengais: y mando que al tiempo que le recibais
este officio tomis del fianzas legas llanas y abonada de que
dara la Residencia que las leyes de estos mis Reynos disponen
asi por lo tocante al como por los negocios que durante su exer-
cicio se le conezieren y que Resida en esta Alcaldia mayor Co-
mo es obligado sin hazer mas ausencia que lo permitida
por la ley y entonces no pueda entrar en mi Consejo sin licen-
cia mia o del gobernador de mi Consejo: De esto mi Carta se ha
de tomar la Tercera por las Cortes de las ciudades de balozes y distri-
bucion de mi R.º haciendo aque esta agregada la de media ara-
ta y los libros del Registo general de mi R.º de quando en la
de balozes habere pagado o quedar asegurado este dicho Con-
daxacion de lo que impotare sin eua formalidad mando sea
de ningun balox y no se admita ni tenga cumplimiento en
mea en los tribunales de dentro y fuera de mi Corte. Dado
en S.º de Fontenon en once de Octubre de mil e seiscientos e setenta e

